

NORMATIVA DE REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL ÁREA CENTRO

ORDENANZA 4943/05



Gobierno de Junín

NORMATIVA DE REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL ÁREA CENTRO

ORDENANZA 4943/05

Junín, 6 de septiembre de 2005

Por cuanto: el Honorable Concejo Deliberante en sesión de la fecha.

ACUERDA Y SANCIONA

- Artículo 1º** Apruébase la Normativa de Regulación del Espacio Público del Área Centro, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
- Artículo 2º** El plazo para adecuación a la presente normativa de los casos de publicidad-cartelería, marquesinas, toldos y fachadas de edificios será de 18 meses, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza.
El plazo para retirar los carteles-bandera, los soportes de marquesinas y/o cualquier otro elemento instalado en la vereda y adecuar la altura de los toldos, faldones y/o parasoles será de 3 meses, contados a partir de la promulgación de la presente.
- Artículo 3º** Facúltase al D. E. a reglamentar esta Ordenanza en todos aquellos aspectos que no se le opongan, así mismo por dicha vía reglamentaria establecer las sanciones específicas ante el incumplimiento de la adecuación y/o infracción de los casos establecidos en la presente ordenanza.
- Artículo 4º** Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan a la presente.
- Artículo 5º** Comuníquese al D. E., publíquese y archívese.

ÍNDICE

Ordenanza 4943/05.	01
Anexo I . Normativa de regulación del espacio público del área centro.	03
Capítulo I . Disposiciones generales.	06
Plano del Área centro y Eje Sáenz Peña.	07
Capítulo II . Normativas generales.	08
Publicidad . Cartelería.	
Marquesinas.	13
Toldos.	14
Fachadas de edificios.	15
Expansión locales gastronómicos.	16
Veredas.	19
Arbolado urbano.	
Equipamiento.	
Estacionamiento.	20
Carga y descarga.	
Instalaciones comerciales.	21
Cabinas de taxis.	22
Stands.	23

ABREVIATURAS Y DENOMINACIONES ABREVIADAS.

Departamento Ejecutivo : DE

HCD : Honorable Concejo Deliberante.

AA : Autoridad de Aplicación. Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

LM : Línea Municipal. La correspondiente a la traza del perímetro de la manzana respectiva, coincidente con el frente de la parcela.

Nivel de vereda : nivel de piso de la vereda, en el punto medio de la Línea Municipal que corresponde al frente de la parcela.

Reglamento de Construcción : Ordenanza Nro. 2609 / 86

ANEXO I

NORMATIVA DE REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL ÁREA CENTRO.

INTRODUCCIÓN.

El Proyecto de Revalorización del Área Centro tiene como objetivo potenciar el desarrollo comercial del sector y generar un cambio de carácter urbanístico, tanto en el aspecto estético como en la jerarquización de su forma de uso.

Las normas que se desarrollan a continuación regulan el uso del espacio público, en cumplimiento con los lineamientos establecidos por el Código de Ordenamiento Urbano Ambiental para el Partido de Junín, Ordenanza N° 4516/03, su complementaria N° 4603/04 y el Decreto N° 2/04, Decreto Provincial N° 2665/04, en el Capítulo 4 Normas Generales sobre el Espacio Público, en sus puntos 4.3 Actividades a desarrollarse en la vía pública y 4.4 Requerimientos de conformación del espacio público, que se transcriben a continuación.

4.3 ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA VÍA PÚBLICA.

Relacionadas con el uso de las vías de circulación:

- *Transporte público de media y larga distancia.*
- *Transporte público urbano.*
- *Circulación de vehículos medianos y pesados de carga.*
- *Circulación de vehículos medianos y pesados de pasajeros.*
- *Circulación de automóviles, camionetas livianas u otros vehículos similares habilitados para circular en la vía pública.*
- *Estacionamiento.*
- *Circulación de bicicletas, motocicletas, triciclos y ciclomotores.*
- *Paradas de taxímetros, fletes o camiones de alquiler.*

Relacionadas con la ocupación de las aceras:

- *Kioscos de venta de diarios y revistas y de flores exclusivamente.*
- *Cabina de informes municipal.*
- *Refugios en paradas de taxis y colectivos.*
- *Acceso y ventilación de cámaras y servicios públicos.*

- *Recolección de correspondencia.*
- *Teléfonos públicos.*
- *Mesas y sillas de confiterías y bares.*
- *Bicicleteros, cestos de residuos, bancos.*

La ocupación de las calzadas y aceras como consecuencia de las actividades antedichas jamás podrá obstaculizar la libre circulación de personas y bienes. En todos los casos la localización de estas actividades y mobiliario deberá someterse a la consideración de la Autoridad de Aplicación, la que evaluará la propuesta en función de las características de las aceras, y que podrá o no autorizarlas.

Con relación a los elementos pertenecientes a las redes de infraestructura y de servicios públicos se deberán cumplimentar las normas específicas fijadas por los Organismos competentes.

Se prohíbe la exhibición de vehículos y mercaderías de cualquier tipo, su uso como depósito transitorio o permanente de mercaderías y de cualquier otro elemento, y la utilización de aceras para cualquier otro uso distinto de los enumerados.

4.4 REQUERIMIENTOS DE CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Para la jerarquización y caracterización del espacio público de los ámbitos que conforman la identidad de la estructura urbana del partido, correspondientes al área central, los corredores comerciales, las avenidas parque, las áreas y entornos caracterizados y las áreas de protección ambiental, la Autoridad de Aplicación solicitará a los propietarios de edificios públicos o privados, a los responsables de las actividades que inicien los trámites de habilitación o de registro de planos de construcción y a las empresas prestadoras de servicios públicos, o televisión por cable y otras, el cumplimiento de un conjunto de requerimientos con relación a:

1. *los materiales de aceras y calzadas,*
2. *la colocación o no de marquesinas publicitarias, con indicación de dimensiones y materiales,*
3. *la colocación o no de toldos con indicación de tipos, materiales y dimensiones,*
4. *la colocación de publicidad con indicación de que clases,*

- emplazamientos y las resoluciones tecnológicas de anuncios publicitarios,*
5. *la forestación y arbolado de la vía pública,*
 6. *la iluminación de fachadas, vidrieras, anuncios publicitarios o marquesinas,*
 7. *el mobiliario urbano,*
 8. *la localización de las instalaciones, cámaras, postes o todo otro elemento necesario para la prestación de los servicios públicos.*

En todos los casos es obligación de los propietarios o los responsables de las actividades o instalaciones a localizar, el cumplimiento de los mismos para obtener el permiso de obra, la habilitación definitiva de los usos a localizar o el permiso de uso de la vía pública.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 EFECTOS.

Las disposiciones de esta Normativa tienen el carácter de normas de orden público y se aplican a la propiedad privada y a la de las personas de derecho público, cualquiera fuere la afectación de sus bienes.

1.2 AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La Autoridad de Aplicación (AA) es la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Junín.

La AA constatará el cumplimiento de estas disposiciones, y exigirá la presentación de la documentación técnica que estime necesaria.

1.3 ALCANCES.

Las disposiciones de esta Normativa rigen los requerimientos de conformación del espacio público en el Área Centro de la Ciudad de Junín.

El conjunto de requerimientos estará referido a la siguiente enumeración:

1. Publicidad-cartelería.
2. Marquesinas.
3. Toldos.
4. Fachadas.
5. Expansión de locales gastronómicos.
6. Veredas.
7. Arbolado urbano.
8. Equipamiento mobiliario urbano.
9. Estacionamiento.
10. Carga y descarga de mercaderías.
11. Instalaciones comerciales en la vía pública.
12. Cabinas de taxis.
13. Stands promocionales.

Cualquier otro elemento diferente a los enumerados, que se pretenda colocar en el espacio público, será evaluado por la AA.

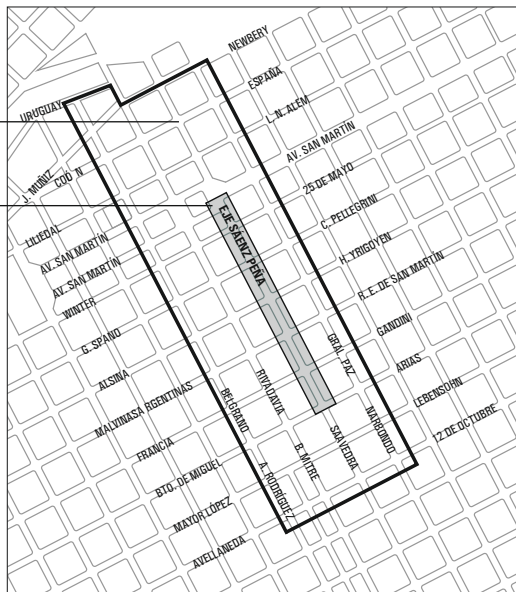
Delimitación y denominación.

El denominado **Sector Área Centro**, corresponde al polígono determinado como tal en el citado Código, delimitado por las calles: Newbery, Uruguay, Belgrano, A. Rodríguez, Avellaneda, 12 de Octubre, Narbon- do y Gral Paz.

El denominado **Eje Sáenz Peña**, co- rresponde con el tramo de esta arte- ria comprendido entre la Av. San Martín y la Av. Arias y calle Saavedra entre la Av. Arias y Lebensohn.

Sector Área Centro

Eje Sáenz Peña



CAPITULO II

NORMATIVAS GENERALES

2.1 PUBLICIDAD.CARTELERÍA

Los carteles que se coloquen en edificios serán autorizados siempre que no desfiguren los lineamientos de diseño de la fachada, ocultando balcones, obstaculizando vanos de las mismas y/o áreas de ventilación de los locales, o de cualquier otro modo cuando afecte la estética urbana, a juicio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.

No se permite la instalación de ningún tipo de cartel que posea columna o estructura de soporte emplazada en la vereda, sobre la cual sólo están permitidos los relacionados a la señalética urbana, instalados por la Autoridad de Aplicación.

Los carteles, cualquiera sea su tipo, podrán ser luminosos o estar iluminados. Los brazos de iluminación de los mismos no podrán invadir los locales linderos. Se permiten los siguientes tipos de carteles:

a. Carteles frontales:

Son los colocados en el frente del local, sobre la línea municipal.
Podrán ocupar todo el

GRÁFICO 1 . CARTELES FRONTALES

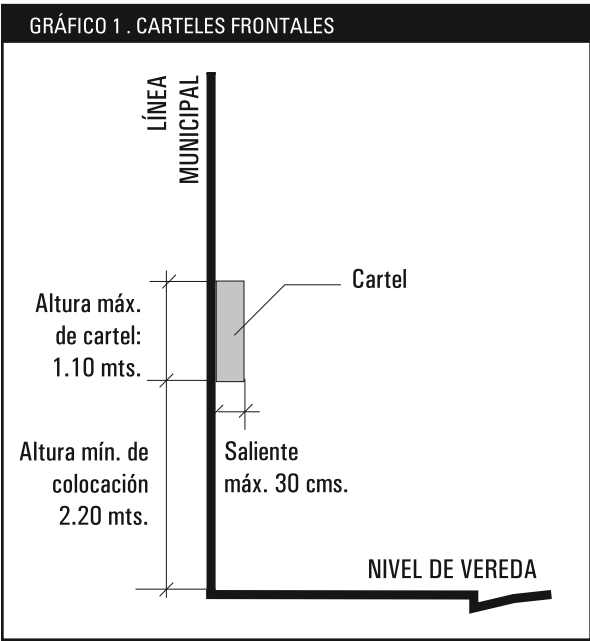
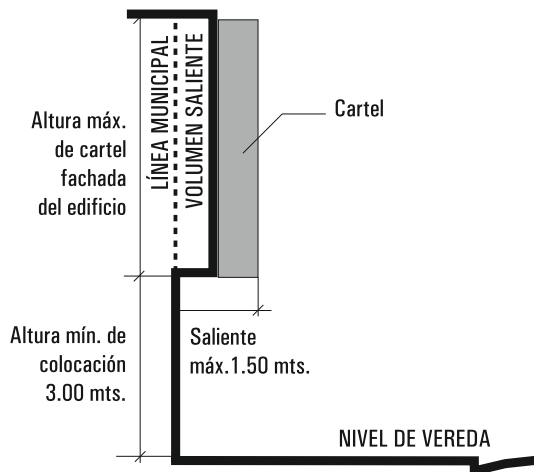
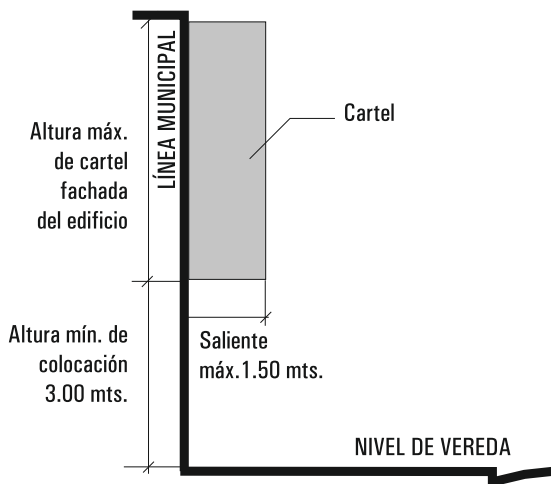


GRÁFICO 2 . CARTELES SALIENTES



frente del local.

Saliente máxima: 30 cm., medida desde la línea municipal.

- Altura máxima del cartel: 1.10 m.
- Altura mínima de colocación: 2.20 m. sobre el nivel de vereda.

Por debajo de los 2.20 m sólo se permitirán los carteles yuxtapuestos o adheridos a la fachada, de hasta 1.00 m² de superficie, con una saliente máxima de 5 cms.

b. Carteles salientes:

Son los colocados en forma perpendicular a la línea municipal. Deberán colocarse a una distancia mínima de 1 m. de la línea divisoria de locales.

Para los carteles de: Saliente máxima: 1.50 m, medida desde la línea municipal, corresponde:

- Altura máxima del cartel: no podrán sobrepasar la altura de la fachada del edificio en el cual se encuentre instalado.
- Altura mínima de colocación: 3.00 m. sobre el nivel de vereda.

Para los carteles de: Saliente máxi-
ma: 3.00 m, medida desde la línea
municipal, corresponde:

- Altura máxima del cartel:
1.50 m.
- Altura mínima de coloca-
ción: 3.00 m. sobre el nivel
de vereda.

En caso de edificios con volúmenes
salientes se mantienen las salientes
máximas permitidas con respecto a
la Línea Municipal.

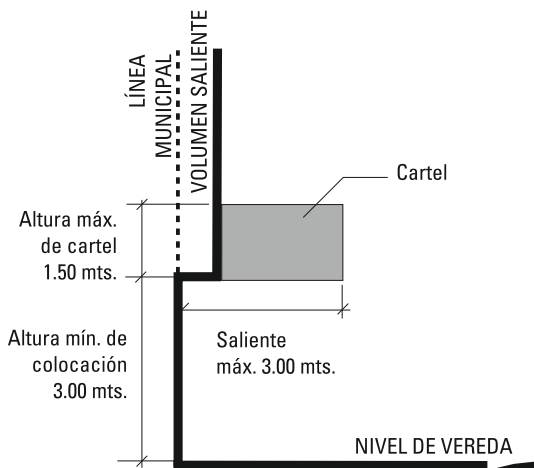
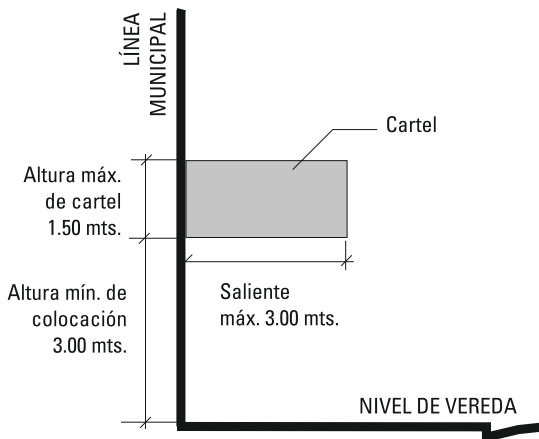
c. Carteles sobre aleros:

Los carteles sobre los aleros
que formen parte de la construcción
podrán tener una altura máxima de
80 cm., incluido el espesor del alero,
y colocarse en forma paralela a los
bordes del mismo.

d. Elementos publicitarios ornamentales:

Todo elemento publicitario
ornamental que se coloque sobre los
frentes de los locales, por ejemplo:
banderas, estandartes, etc., deberán
dejar una altura libre mínima de 2.20
m, medida desde el nivel de vereda.

GRÁFICO 3 . CARTELES SALIENTES



e. Afiches:

La colocación de anuncios publicitarios a través de afiches sólo se permitirá en los espacios previstos a tal fin, según la ordenanza vigente.

f. Publicidad sonora:

Se prohíbe la publicidad, propaganda y difusión comercial realizada mediante dispositivos de sonidos emplazados en:

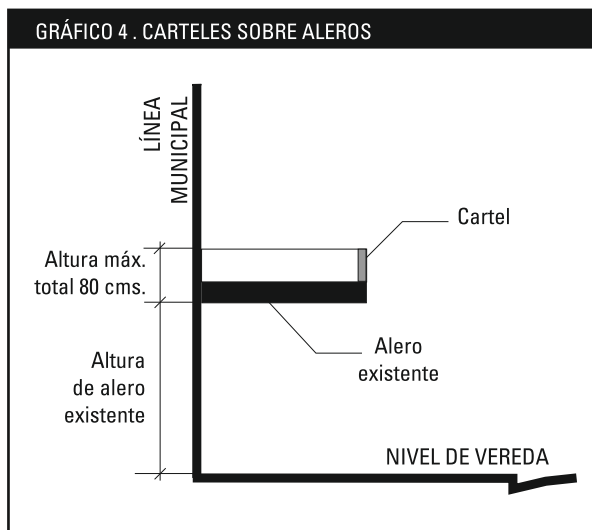
- vehículos automotores terrestres;
- exterior de edificios, públicos o privados;
- postes o columnas de cableado aéreo de electricidad, teléfonos, televisión;
- cualquier otra instalación que sirva de soporte para el emplazamiento de dispositivos sonoros.

Las sanciones previstas son:

1era. contravención: apercibimiento.

2da. contravención: multa de 0.10 a 3 módulos de salario mínimo del empleado municipal.

3era. contravención: secuestro de los equipos y multa de 10 módulos de salario mínimo municipal.



QUEDAN PROHIBIDOS LOS SIGUIENTES ANUNCIOS DE PUBLICIDAD:

- Carteles que posean columna o estructura de soporte emplazadas sobre la vereda.
- Carteles verticales, fijos o móviles, emplazados sobre la vereda.
- Cualquier elemento publicitario ubicado sobre muros exteriores, fachadas, medianeras y/o divisorios, ya sea pintado o con estructuras de soporte.
- Localizados en techos o terrazas de edificios.
- Que produzcan daño y/o perjuicio al arbolado urbano, al medio ambiente y al interés general y/o afecten a edificios y/o lugares declarados de interés patrimonial.
- Que impidan la visión parcial o total de los nomencladores de calles.
- Pintados en el pavimento de la calzada o en las veredas.

Procedimiento:

En el Expediente de Habilitación del local comercial deberá presentarse la siguiente documentación, que será evaluada por la AA:

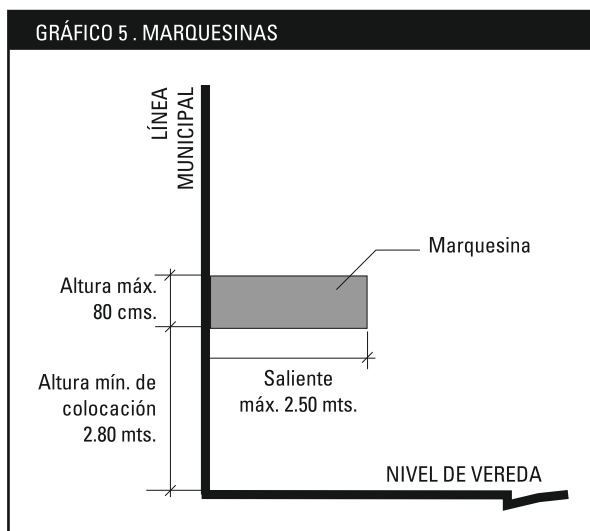
- a. Planos de vista y corte de la fachada de todo el edificio donde se encuentra el local, con la localización del cartel, escala 1:100.
- b. Plano de detalle constructivo del cartel. Planta, cortes y vista, escala 1:20.
- c. Cálculo estructural e instalación eléctrica.
- d. Los carteles que invadan con su altura los pisos superiores, que no pertenezcan a la actividad, deberán presentar autorización expresa de los copropietarios.
- e. La documentación técnica detallada en los puntos a, b y c debe ser presentada por un profesional con competencia en la materia, previo visado del correspondiente Colegio Profesional.

2.2 MARQUESINAS

Se define como marquesina a aquel elemento en voladizo y no transitable destinado a cubrir puertas de acceso, vidrieras o aventanamientos.

- Saliente máxima: 2.50 m, medidos desde la Línea Municipal.
- Altura mínima de colocación: 2.80 m, medidos desde el nivel de vereda.
- Espesor máximo del frente y laterales: 80 cms.

No se permitirá ningún soporte vertical apoyado sobre la vereda.



Procedimiento:

En el Expediente de Habilitación del local comercial deberá presentarse la siguiente documentación, que será evaluada por la AA:

- Planos de vista y corte de la fachada de todo el edificio donde se encuentra el local, con la localización de la marquesina, escala 1:100.
- Plano de detalle constructivo de la marquesina. Planta, cortes y vista, escala 1:20.
- Cálculo estructural e instalación eléctrica.
- La documentación técnica

detallada en los puntos a, b y c debe ser presentada por un profesional con competencia en la materia, previo visado del correspondiente Colegio Profesional.

2.3 TOLDOS.

Se define como toldo a las cubiertas materializadas con tela, lona o similar, con un mecanismo de rebatimiento sobre la fachada.

- Saliente máxima: 2.50 m, medidos desde la Línea Municipal.
- Altura mínima libre: 2.20 m, medidos desde el nivel de vereda.

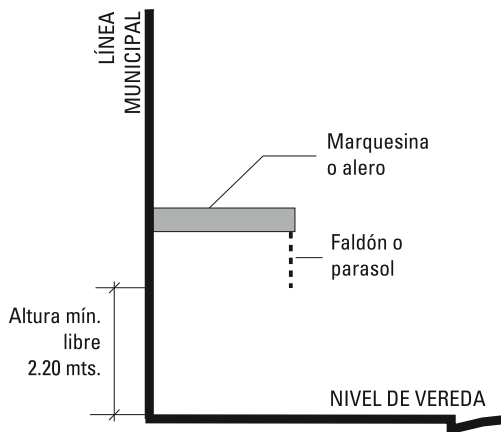
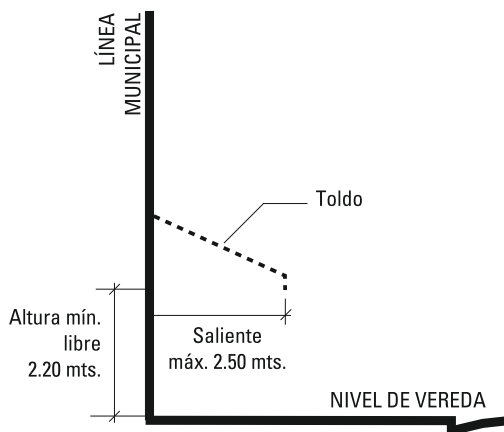
En caso de tener faldones no podrán estar por debajo de la altura mínima de 2,20 m.

Sólo se autorizarán toldos rebatientes en voladizo, no se permitirá ningún soporte vertical apoyado sobre la vereda.

En caso de tratarse de estructuras fijas, será encuadrado como "marquesinas", y deberá cumplir con los requisitos especificados en el punto 2.2

Los faldones y/o parasoles, colocados en marquesinas o cuerpos salientes

GRÁFICOS 6.7 . TOLDOS



no podrán sobrepasar la altura mínima de 2.20 m, desde nivel de vereda.

Procedimiento:

En el Expediente de Habilitación del local comercial deberá presentarse la siguiente documentación, que será evaluada por la AA:

- a. Croquis de la fachada de todo el edificio donde se encuentra el local, con la localización del toldo.
- b. Datos técnicos del toldo: materiales, sistema de soporte.

2.4 FACHADAS DE EDIFICIOS.

En los casos de edificios que tengan en su frente más de un local comercial, las fachadas de los mismos deberán recibir un tratamiento que guarde una unidad de lectura: es decir que, las intervenciones, tales como pintura, colocación de toldos, faldones y/o parasoles, deberá ser integral.

En los casos de locales que se encuentren ubicados bajo un mismo alero que forme parte de la construcción, la solución de cartelería que se adopte deberá ser la misma para todas las unidades.

La AA evaluará e indicará la solución a adoptar en los casos de edificios que cuenten con alero o saliente existente que forme parte de la construcción y no respete los mínimos establecidos por la presente normativa.

En los casos en que se coloquen componentes exteriores de equipos acondicionadores de aire, se deberá realizar un tratamiento estético para minimizar su impacto visual.

No se permitirá la colocación de ningún elemento con punta o que implique riesgo para las personas, en los umbrales y/o antepechos de los locales.

Las vidrieras del Eje Sáenz Peña deberán permanecer iluminadas hasta el horario que establezca la AA. En este sector, las cortinas metálicas de

seguridad deberán permitir la visión hacia la vidriera del local, estando prohibidas las cortinas ciegas.

El propietario de un local comercial que se encuentre sin actividad será responsable de mantener limpia su fachada. Además la AA exigirá el retiro inmediato de aquellos carteles que pertenezcan a comercios que ya no tengan actividad.

Procedimiento:

Cualquier trabajo de remodelación y/o refacción de fachadas se registrará por el Reglamento de Construcción vigente.

2.5 EXPANSIÓN DE LOCALES GASTRONÓMICOS.

Los sectores determinados para la expansión de los locales gastronómicos, se encuentran destinados a la colocación de mesas, sillas y sombrillas.

La AA estudiará en forma particular cada caso, evaluará el tipo de mobiliario propuesto, los materiales y cualquier otra característica que estime conveniente.

No se permitirá la colocación de ningún tipo de cerramiento sobre la vereda. Sólo se autorizará la colocación de los elementos diseñados por la AA, los que deberán colocarse de la forma que ésta lo disponga. El costo de los mismos estará a cargo de los propietarios de los locales.

Las pérgolas que forman parte del equipamiento del eje Sáenz Peña podrán ser utilizadas como expansión de los locales gastronómicos bajo los parámetros que la AA establezca.

Se encuentra prohibido utilizar la vía pública como depósito o zona de guardado de mesas, sillas, sombrillas o cualquier otro elemento.

Los sectores determinados difieren según la ubicación del local, a saber:

a. Locales ubicados en el Eje Sáenz Peña (Gráfico 8).

a.1 Locales ubicados en esquina:

Sobre calle R. Sáenz Peña la superficie permitida es la comprendida entre la línea trazada desde el punto de unión de la Línea Municipal con la Línea de Ochava (a) y una línea paralela ubicada donde la AA disponga (b), y en el otro sentido, entre el cordón y una paralela al mismo ubicada a 3.00 m.

Sobre las calles transversales a R. Sáenz Peña sólo se permitirá la colocación de mesas y sillas dejando un paso libre de 2.00 m, medidos desde el cordón. Podrán ocupar la superficie comprendida entre la línea trazada desde el punto de intersección de la Línea Municipal y la Línea de Ochava (c), y el eje divisorio del local.

a.2 Locales en mitad de cuadra:

En sector con ensanche de vereda: la AA evaluará cada caso en forma particular y determinará el sector a utilizar.

En sector frente a dársena de estacionamiento: la superficie a utilizar deberá dejar un paso libre mínimo de 2.00 m medidos desde la Línea Municipal, y el ancho será determinado en cada caso por la AA.

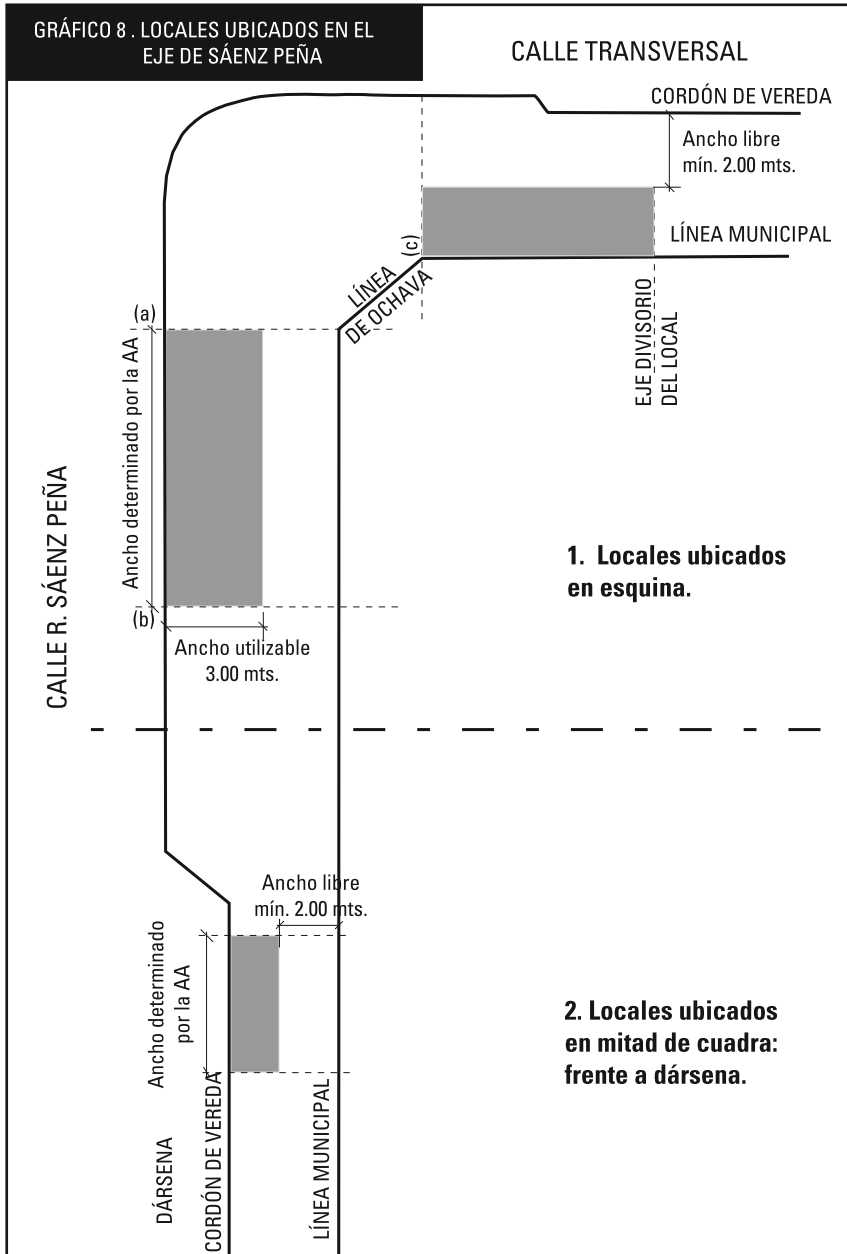
b. En otras arterias del Área Centro.

La superficie a utilizar como expansión deberá dejar un paso libre mínimo de 1.50m medidos desde el cordón de la vereda, y el ancho será determinado en cada caso por la AA.

Procedimiento:

El solicitante deberá presentar en el Expediente de Habilitación su requerimiento de expansión de Local Gastronómico y la AA evaluará la viabilidad de lo solicitado e indicará el espacio autorizado.

GRÁFICO 8 . LOCALES UBICADOS EN EL
EJE DE SÁENZ PEÑA



2.6 VEREDAS.

Eje Sáenz Peña.

Existe un régimen especial de tratamiento de la vereda que responde al Proyecto Integral de Revalorización, el cual determina una terminación superficial homogénea.

Sector Área Centro.

En caso de realización de nueva vereda el material a emplear será loseta granítica de 68 panes ortogonales, de 40 x 40 cm, de color gris (similar eje Sáenz Peña).

El tramo de la Avenida San Martín entre calles Belgrano y Gral. Paz, que forma parte del Área Centro, deberá emplear loseta granítica de 68 panes ortogonales, de 40 x 40 cms. de color rojo (similar eje Sáenz Peña).

Se deberá lograr una superficie continua evitando la aparición de desniveles entre veredas linderas.

Se exige a todos los frentistas el perfecto estado de mantenimiento de las veredas. El incumplimiento de esta disposición motivará la notificación por parte de la AA, y ante el no cumplimiento el Municipio procederá a la reparación de la misma a costa del particular.

No se permite ningún elemento que sobresalga de nivel de piso terminado en vereda, ya sea rejas, canteros, etc.

Procedimiento:

Para la realización de una nueva vereda en el Área Centro se deberá solicitar autorización de la AA.

Ante la necesidad de realizar reparaciones en el Eje Sáenz Peña se deberá solicitar la autorización de la AA.

2.7 ARBOLADO URBANO.

Eje Sáenz Peña:

Posee un régimen especial de arbolado urbano en función del Proyecto de Revalorización.

Sector Área Centro:

Con el fin de lograr un carácter diferencial del sector dentro de la planta urbana, la AA establecerá los parámetros que permitirán homogeneizar el arbolado urbano, determinando la especie permitida, distancia mínima y máxima entre cada ejemplar, distancia a cordón y dimensiones de cantero.

Procedimiento:

La AA indicará la necesidad de remoción de especies existentes y la localización de nuevos ejemplares. En este último caso los mismos serán provistos por la AA. La realización del cantero, según lo dispuesto por la AA, quedará a cargo del frentista.

2.8 EQUIPAMIENTO MOBILIARIO URBANO.

El único equipamiento urbano permitido será el que defina la AA. La AA podrá disponer la colocación transitoria de ornamentación alegórica. Las veredas deberán permanecer libre de cualquier tipo de obstáculos.

2.9 ESTACIONAMIENTO.

Eje Sáenz Peña.

El proyecto prevé espacios destinados al estacionamiento transitorio de

vehículos, el cual será medido a partir de la implementación del sistema que disponga la AA.

Sector Área Centro.

Se permite el estacionamiento automotor, determinándose un sector donde el mismo es medido según la ordenanza vigente.

Motos y bicicletas.

Sólo podrán estacionar en los lugares habilitados a tal fin. No se permitirá el estacionamiento sobre las veredas y/o en los espacios destinados a automotores.

2.10 CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS.

No se permitirá el ingreso de camiones de más de 4ton al Área Centro. Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse entre las 6 y las 10 hs., y entre las 13 y las 15hs. Los lugares destinados a carga y descarga serán definidos por la AA.

La AA sancionará a todo comercio que se aprovisione de mercadería fuera del horario establecido para carga y descarga.

Las sanciones previstas son:

1era. contravención: apercibimiento.

2da. contravención: multa de 0.10 a 3 módulos de salario mínimo del empleado municipal.

3era. contravención: clausura del comercio por tres días hábiles y consecutivos.

2.11 INSTALACIONES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA.

No se permitirá la instalación de ningún tipo de puesto de venta, tanto sea fijo como móvil.

Para los puestos de venta fijos o móviles localizados sobre las transversales al eje Sáenz Peña, en los tramos comprendidos por la obra de puesta en valor, la AA determinará la pertinencia del uso solicitado, el lugar posible de instalación, la cantidad de puestos y el diseño de las instalaciones.

Sector Área Centro:

Las instalaciones deberán contar con la autorización expresa del Municipio y la AA determinará la pertinencia del uso solicitado, el lugar posible de instalación y la cantidad de puestos.

Puestos de venta fijos:

la AA evaluará el diseño de las instalaciones fijas.

Puestos de venta móviles:

Ocuparán una superficie máxima de 1 x 1.5 m.

Procedimiento:

Ante la solicitud de un particular, iniciada por expediente, la AA resolverá su viabilidad.

Los permisos de instalación tendrán carácter de precarios, el Municipio podrá revocarlo al momento que lo crea conveniente sin obligación de resarcimiento económico de ningún tipo.

2.12 CABINAS DE TAXIS.

Las cabinas de taxis responderán al diseño que la AA disponga, y se localizarán en el lugar que se determine a tal fin. Deberán contar con el equipamiento necesario para que funcione con una sola persona.

Se permitirá el estacionamiento de dos vehículos como máximo en el lugar reservado a tal fin.

La AA asignará los lugares donde puedan estacionar los restantes vehículos

de la parada, quedando prohibido el estacionamiento de los mismos en cualquier otro lugar.

Procedimiento:

Ante la solicitud de un particular de instalar una cabina, la AA resolverá su viabilidad.

2.13 STANDS PROMOCIONALES.

Procedimiento:

El interesado en instalar un stand promocional en el Área Centro deberá iniciar un expediente de factibilidad, presentando un plano y especificaciones de la propuesta. La AA analizará la viabilidad en cuanto a contenido, duración, horario de exposición, superficie de ocupación y determinará el espacio para la instalación.

2.14 OTRAS DISPOSICIONES.

Mantenimiento:

La AA exigirá a los comerciantes el mantenimiento del estado de los elementos, ya sea cartel, marquesina, toldo o cualquier otro elemento que forme parte de la fachada.

Ocupación de la vía pública:

Se prohíbe la exhibición de mercaderías de cualquier tipo, su uso como depósito transitorio o permanente de mercaderías y de cualquier otro elemen-

to y la utilización de veredas para cualquier otro uso distinto de los enumerados en la presente normativa.

Situaciones particulares:

Cualquier otro elemento que no esté específicamente descrito en la presente ordenanza será analizado en forma particularizada por la AA.

**SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**
Rivadavia 80
T. 0236 4631600 int. 244
opublicas@junin.gob.ar
  [junin.gob.ar](https://www.junin.gob.ar)



Gobierno de Junín